

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 041-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA, CONSISTENTE EN LLAMADAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, INCLUYENDO DATA Y VIDEO, MEDIANTE LA TECNOLOGÍA VOIP (VOZ SOBRE IP) Y LA PROVISIÓN Y MANEJO DE CENTROS DE LLAMADAS Y SERVICIOS DE TARJETA PRE-PAGADAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión promovida por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, para la operación, provisión y comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo voz, data y video, así como la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

1. La sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, presentó por ante el **INDOTEL**, el día 3 de enero de 2011, una solicitud de concesión para la operación, provisión y comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo voz, data y video, así como la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años;
2. Posteriormente, en fechas 5 de enero, 7 de febrero y 11 de febrero de 2011, fueron evacuados los informes legal, técnico y económico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, respectivamente, relativos al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de la concesión solicitada por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**;
3. En ese sentido, el 3 de marzo de 2011, mediante comunicación marcada con el número 11001610, el **INDOTEL** informó a la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, que había dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la obtención de la concesión solicitada, requiriéndole que hiciera de público conocimiento, mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;
4. El día 5 de marzo de 2011, la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, publicó en la página dos (2) del periódico "El Caribe" el correspondiente aviso de su solicitud de concesión, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;
5. Con posterioridad a dicha publicación, la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** el 15 de marzo de 2011, un ejemplar debidamente certificado por el editor, de la publicación realizada en el periódico "El Caribe" del extracto de su solicitud de concesión, para la prestación del

Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio de la República Dominicana;

6. En razón de lo anterior, el 28 de abril de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno GR-M-000227-11, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de concesión presentada por **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio de la República Dominicana; recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos dispuestos por el Reglamento precedentemente citado;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas en todo el territorio de la República Dominicana, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley establece de manera textual que:

“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)”

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 23.1 de la Ley, dispone lo siguiente:

“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley señala textualmente, que:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, establece como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define la Concesión como:

“El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento, establece los requisitos generales, legales, técnicos y económicos necesarios para que cualquier interesado pueda obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento, establece que:

“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27.1 del Reglamento, dispone de manera expresa que:

“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.”

CONSIDERANDO: Que al respecto, el artículo 27.2 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

“El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de enero de 2011, la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión, para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas en todo el territorio nacional, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** luego de haber realizado las comprobaciones y verificaciones de lugar, comprobó que la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, había cumplido con el depósito de todos los requisitos exigidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, para optar por una concesión;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, y en virtud de lo que dispone el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 11001610, con 3 de marzo de 2011, informó a la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, que su solicitud cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, por lo que debía proceder a publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que el 5 de marzo de 2011, la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, publicó en la página dos (2) del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley y 21.2 del Reglamento, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, presentara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del referido plazo, no han sido formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, promovida por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo anterior, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000227-11, de fecha 28 de abril de 2011, recomendando, luego de haber sido realizados los estudios legales, técnicos y económicos correspondientes, el otorgamiento de una concesión a favor de la sociedad comercial **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, a los fines de que ésta pueda prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, en razón de que la misma ha cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 20 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, una concesión para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio nacional, promovida por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, por un periodo de veinte (20) años, toda vez que la misma reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha 3 de enero de 2011 y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el número 11001610, de fecha 3 de marzo de 2011, mediante el cual el **INDOTEL** autoriza a la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, a publicar el extracto de su solicitud de concesión;

VISTOS: Los informes legal, técnico y económico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, suscritos en fechas 5 de enero, 7 de febrero y 11 de febrero de 2011, respectivamente, informando sobre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de la concesión solicitada;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha 5 de marzo de 2011, en el periódico "El Caribe";

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000227-11, de fecha 28 de abril de 2011, del Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**,

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, por el período de veinte (20) años, para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones de Telefonía Fija, consistente en llamadas locales, nacionales e internacionales, incluyendo data y video, mediante la tecnología VoIP (Voz sobre IP) y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas pre-pagadas, en todo el territorio de la República Dominicana; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios autorizados mediante la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **GB TELECORP DOMINICANA, S.R.L.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo